



**RESOLUCIÓN CJR24-0414**  
**(25 de octubre de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017 y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101-1 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, a través de la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con la Resolución CSJNAR21-0327 de 3 de noviembre de 2021 conformó los registros seccionales de elegibles, entre otros, para el cargo de escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, grado nominado, identificado con el código 261711.

Mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, el Consejo Seccional de Nariño, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones de los registros seccionales de elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, entre ellas, las del cargo de escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y Apoyo, grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **CLAUDIA XIMENA CUELLAR** en su calidad de integrante del registro de elegibles del cargo de escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, grado nominado, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad frente a la decisión, de no asignar puntaje alguno al título de especialista en Derechos Humanos otorgado, el 24 de noviembre de 2023, por la Universidad Incca de Colombia. Señala que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño determinó que la precitada especialización no es susceptible de reclasificación toda vez que en el factor capacitación adicional alcanzó el puntaje máximo permitido en el

acuerdo de convocatoria, decisión que no comparte puesto que no se ajusta a la realidad y vulnera de manera evidente el mérito de los aspirantes que de manera constante se están formando para ser mejores candidatos a las vacantes que se presentan dentro de la Rama Judicial, razón por la cual considera que el título de pregrado allegado para la actualización del registro debe ser valorado y puntuado en el factor capacitación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante la Resolución CSJNAR24-383 de 10 de octubre de 2024, decidió confirmar la decisión adoptada en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia<sup>1</sup>, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los registros de elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia y ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2.º del Acuerdo de Convocatoria:

---

<sup>1</sup> Vigente al momento de presentación de la solicitud de reclasificación

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, modificada con Resolución CSJNAR21-0327 de noviembre 3 de 2021, conformó los registros seccionales de elegibles, asignando a la aspirante los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
25272932	CUELLAR CLAUDIA XIMENA	315,84	160,00	99,94	20,00	595,78

El Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR22-97 de 20 de mayo de 2022 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles, año 2022, de la aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
25272932	CUELLAR CLAUDIA XIMENA	315,84	160,00	99,94	70	645,78

Posteriormente el Consejo Seccional de Nariño, mediante Resolución CSJNAR23-203 de 24 de abril de 2023 decidió la solicitud de actualización de la inscripción en el registro seccional de elegibles de la aspirante y asignó los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y nombres	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
25272932	CUELLAR CLAUDIA XIMENA	315,84	160,00	100	70	645,84

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, decidió las solicitudes de actualización de los registros seccionales de elegibles, mediante la cual negó la solicitud de reclasificación presentada por la señora Claudia Ximena Cuellar, respecto del factor capacitación adicional, toda vez que la aspirante cuenta con el puntaje máximo permitido para el precitado factor.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNAR24-383 de 10 de octubre de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, resolvió no reponer lo decidido en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, respecto del factor capacitación

adicional por contar con el máximo puntaje y porque los estudios de postgrado son objeto de consideración para reclasificación únicamente en los cargos del nivel profesional y, concedió el recurso de apelación.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria, el documento aportado con la solicitud de reclasificación por la integrante del registro seccional de elegibles, esto es título de posgrado como Especialista en Derechos Humanos, expedido por la Universidad INCCA de Colombia el 24 de noviembre de 2023, no es susceptible de valoración en el factor capacitación adicional, como quiera que los posgrados en áreas relacionadas con el cargo, aplican únicamente para aquellos cargos clasificados en el nivel profesional y técnico, dentro del cual no se encuentra el cargo de aspiración de la recurrente denominado escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y Apoyo, grado nominado, código 261711, toda vez que pertenece al nivel auxiliar, conforme lo establece el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

Así las cosas, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente en el sentido de puntuar el postgrado allegado, toda vez que el acuerdo de convocatoria no contempló la valoración de este tipo de estudios para el nivel auxiliar y de admitirse tal puntuación iría en contravía de las reglas del concurso y vulneraría los principios de igualdad y de legalidad, al pretender otorgar tratamientos diferentes a los concursantes. En ese sentido, se precisa que el acuerdo de convocatoria es la norma obligatoria que rige todas las actuaciones administrativas que se adelantan y constituye la norma jurídica primordial para su desarrollo.

En ese orden, de conformidad con lo expuesto y revisado el documento allegado con la solicitud de reclasificación, la calificación que corresponde al factor capacitación adicional es de 0 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en dicho factor, al decidir la solicitud de reclasificación de 2024 y desatar el respectivo recurso, resulta ser el que corresponde y en ese orden procederá a su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

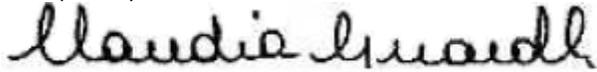
**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNAR24-321 de 2 de septiembre de 2024, por la cual el Consejo Seccional de Nariño, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo, grado nominado, dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJNAA17-453 de 7 de octubre de 2017, de la señora **CLAUDIA XIMENA CUELLAR** identificada con número de cédula 25.272.932 respecto del factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **CLAUDIA XIMENA CUELLAR** identificada con número de cédula 25.272.932, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ